

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO VI N°04 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, AGOSTO DE 2.020 EDICION DE 37 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sra. MARIA MAGDALENA
VEGA

Secretaria de Gobierno

OFICINA DE BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N°: 397/2020.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Sr. Benigno Benedicto Rueda Condorí; DNI N°: 94.348.786, con domicilio real en manzana: 3, casa: de Barrio Los Pinares de esta ciudad, contra la sentencia N°411/2020 dictada por la Jueza del Tribunal de Faltas en fecha 10 de Marzo de 2020, y.-

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se originan con acta de infracción labrada en fecha 30/12/2019 en contra del Sr. Benigno Benedicto Rueda Condorí , DNI N° 94.348.786 por infringir las disposiciones establecidas en la Ley N°7846 y las de la Ordenanza N° 312/14 por haber conducido en estado de ebriedad con una graduación alcohólica de 1.08 g/l.

Que, la Ley N° 7846 -a la cual el Municipio de Cerrillos se encuentra adherido mediante Ordenanza N° 312/14- dispone en su Artículo 1° la prohibición de consumir bebidas alcohólicas en cualquier grado; por su parte el art. 3° punto 4, señala que en caso de conducir cualquier tipo de vehículo con alcoholemia superior o igual a un gramo (1.0) de alcohol por litro de sangre será sancionado con multa de 800 a 1000 U.F. e inhabilitación para conducir por un plazo de uno (1) a dos (2) años.

Que, a fs. 07 consta acta de audiencia del infractor, que se realizó en el juzgado administrativo de faltas en la Municipalidad de San José de los Cerrillos en donde manifestó que: *“aproximadamente a las 22:00 hs se presentó en la comisaria de B° Los Pinares a realizar una denuncia que se negaron a tomarle. Ante la insistencia siempre se negaron a tomarle dicha denuncia, fue entonces cuando llega conduciendo el vehículo: dominio LAN 810, la madre de su nena, la Sra. Roca Lorena Carolina, deja estacionado el mismo, le avisa que se lo deja allí y se retira (...). Pasada la media hora llegó el personal de la Vial que le practicaron el test de alcoholemia, le quitan las esposas y le solicitan la documentación del vehículo”.*

Que, a fs. 16 rola declaración testimonial de la Sra. Roca Lorena Carolina, DNI N° 31.081.399 quien indica que *“el Sr. Rueda, llamó al 911 quien al arribar a su domicilio solicitó que se retirase del lugar, accediendo y dirigiéndose a la comisaria en el móvil porque quería denunciar a la hija de la declarante. Ante eso subió al auto y si dirigió detrás de ellos hacia la comisaria, ya que quería dejarle el automóvil porque le había pedido aduciendo que su hija lo iba a romper. Al llegar a la comisaria dejó estacionada el rodado al costado de la avenida y se dirigió a dejarle las llaves al Sr. Rueda y vio que quería realizar la denuncia contra su hija pero no lo dejaban porque se encontraba alcoholizado. (...) Luego de 30 minutos llamaron a la policía vial y le realizaron el control de alcoholemia, pero no vio el resultado (...). El vehículo que se encuentra retenido fue conducido por la declarante hacia la Policía y que el auto nunca estuvo en la avenida sino al costado donde lo dejé estacionado”.*

Que, a fs. 30 se agrega acta de audiencia del Sargento Quispe Asaf de la Cruz, DNI N°28.877.387 donde expresó que: *“Observa que un vehículo llega a alta velocidad a la subcomisaria descendiendo un masculino quien se dirige a la guardia, como estaba de civil cree que el mismo no se dio cuenta que era personal policial. El*

declarante ingresa a la dependencia y observa que el masculino solicitaba el nombre de los efectivos que fueron a su vivienda, ya que deseaba denunciarlos (...). Debido al aliento étílico del Sr. Rueda, le manifestaron que no podían recibirle la denuncia y que regrese después, el mismo insistía y los insultaba, a posterior llega el móvil del barrio los paraísos, creyendo el masculino que eran los efectivos que le habían solicitado que se retire del lugar, los empezó a insultar, inclusive amenazó en lesionar al declarante, que por este hecho no radico denuncia. Ante esta circunstancia y al observar que el masculino no cambiaba de actitud se solicitó la presencia del personal de la policía vial a fin de que realice el control de alcoholemia.”

Que, a fs. 32 la Jueza de Faltas solicita informe al personal policial acerca del supuesto traslado del Sr. Rueda Condorí, y a fs. 20 solicita las grabaciones de la Cámara fija de seguridad N°10733.

Que, el Sr. Rueda Condorí indica que la realidad es que el no se encontraba conduciendo el vehículo sino que lo hacia la madre de su hija, la Sra. Roca Lorena Carolina, ambos testimonios son coincidentes en cuanto a los hechos; sin embargo consultado que fuera el 911 acerca del traslado del infractor desde su domicilio hasta la comisaria, menciona que el mismo no consta en sus registros.

Que, conforme consta en el expediente de marras, el derecho de defensa ha sido garantizado y respetado por el Tribunal Administrativo de Faltas, teniendo las posibilidades materiales y procesales de “atacar” de falsas las declaraciones policiales, sin embargo no lo hizo y no resulta ser esta la instancia adecuada para ello, motivo por el cual no corresponde tener por falsas las declaraciones vertidas por los agentes policiales.

Que, sin embargo en fecha 24 de Agosto mediante trámite municipal N°1958/2020 el Sr. Rueda Condori y la Sra. Carolina Roca se presentan ante este Ejecutivo Municipal, tras el tiempo transcurrido sin respuesta alguna, y solicitan la devolución de la licencia de conducir aduciendo que su hija menor es discapacitada y no puede asistir a los turnos médicos de control y a los turnos con su psicopedagoga, toda vez que su padre –el Sr. Rueda Condori- es quien se encarga del traslado de la menor.

Que, por otra parte indican que les resulta imposible usar el transporte público de pasajeros en virtud de la pandemia de COVID 19.

Que, adjuntan DNI de la menor y certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente.

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal no puede soslayar lo manifestado por los Sres. Condorí y Roca y si bien entiende (de acuerdo a las pruebas de cargo producidas en el expediente y que no han sido desvirtuadas) que ha existido una infracción a las leyes de tránsito por parte del Sr. Rueda Condori es necesario que en esta circunstancia particular prevalezca el derecho de los niños a la salud y a su desarrollo integral.

Que, es obligación del Estado en cualquiera de sus formas y manifestaciones - de acuerdo a los instrumentos internacionales contenidos en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina- cumplir y hacer cumplir los tratados suscriptos a los que se ha obligado, entre estos la Convención de los Derechos de los Niños aprobada por la República Argentina en 1990 por Ley N° 23.849.

Que, en este sentido el Departamento Ejecutivo Municipal debe asegurar el cumplimiento y la aplicación de los derechos que le asisten a todos los niños, y en este sentido y citando a lo manifestado en la Cumbre Mundial a favor de la infancia en Septiembre de 1990 *“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.*

Que, por otra parte el artículo 3 inc. 2 de la Convención de los

Derechos del Niño se establece lo siguiente: *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.***

Que, en este orden de ideas y resultando necesario y urgente que la menor continúe asistiendo a sus tratamientos es necesario, conveniente y oportuno proceder a la devolución de la licencia de conducir del Sr. Condorí para que cumpla con su obligación parental. Toda vez que en el contexto epidemiológico actual resulta irrazonable, por poner en riesgo la salud de la menor, pretender que para su traslado ocupe el transporte público, más aun habiéndose confirmado oficialmente la circulación comunitaria de COVID -19 en la Capital de la Provincia de Salta.

Que, lo mencionado precedentemente constituye una decisión excepcional en la se encuentran en juego derechos impostergables del menor que el Estado (en lo que de él dependa) debe garantizar, pero de ningún modo implica la ausencia ni la exclusión de responsabilidad por la falta cometida.

Que, la sentencia condenatoria de la Jueza de Falta impuso al Sr. Benigno Benedicto Rueda Condorí D.N.I. N°94.348.786 el pago de una multa de 800 U.F. y la inhabilitación por el término de 1 año contado a partir del día 30/12/2019 hasta el 30/12/2020.

Que, en merito de los considerados expuestos y en pos de la obligación internacional asumida por el Estado argentino en cualquier de sus formas y manifestaciones, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado por el administrado en lo que refiere a la devolución de la licencia de conducir y confirmar la sanción de la multa impuesta por la Jueza de Faltas.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Benigno Benedicto Rueda Condorí D.N.I. N°94.348.786, con domicilio real en Mza. 3, casa 23, B° Los Pinares de esta ciudad, contra la sentencia N°411/2020 dictada por la Jueza del Tribunal de Faltas en fecha 10 de Marzo de 2020, y en consecuencia proceder a la devolución de la Licencia de Conducir.

ARTICULO 2º: CONDENAR al Sr. Benigno Benedicto Rueda Condorí D.N.I. N°94.348.786, al pago de una multa de 800 U.F.

ARTICULO 3º: DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que lo decidido en el artículo primero de la presente, constituye una excepcionalidad motivada en la urgencia y el impostergable cumplimiento de los Derechos del Niño; por lo que no significa de modo alguno la exclusión y/o ausencia de responsabilidad del Sr. Benigno Benedicto Rueda Condorí D.N.I. N°94.348.786 por haber infringido las leyes de tránsito, razón por la cual el pago de la multa deberá ser de manera íntegra reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal el derecho de exigir su cobro ante los tribunales competentes, en caso de que hubiera una reticencia a su pago.

ARTICULO 4º NOTIFICAR por cedula de la presente con copia a la parte interesada.

ARTICULO 5º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los 26 (veintiséis) días del mes de Agosto del año 2.020 -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 398/2020.

VISTO:

La presentación realizada por la Sub Of. Ppal. Soledad Noemí Ríos del Destacamento Policial de La Isla – Cerrillos, de fecha 26 de agosto de 2020, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, la Sub Of. Ppal. Ríos, se dirigió al Ejecutivo Municipal, a solicitar una ayuda económica para poder cubrir gastos de servicio de sepelio de quien en vida fuera Ramón Antonio Cuellar; DNI N°: 8.612.390, el mismo era una persona en situación de calle, adjuntando a los fines que hubiera copia documental;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y la situación planteada, es que resolvió otorgar un subsidio de \$ 15.700 (pesos: quince mil setecientos), por el mes de Agosto/20 a la Sub Of. Ppal. Soledad Noemí Ríos. para afrontar el pago de un servicio de sepelio. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Crítica – Resolución 002/2020;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico, por lo que se debe proceder autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme los preceptos establecidos en el Artículo 43 de la Ley N°: 7534;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: QUINCE MIL SETECIENTOS (\$ 15.7000), a la Sra. Soledad Noemí Ríos; DNI N°: 28.706.594, Suboficial Ppal. del Destacamento Policial de La Isla – Cerrillos, con domicilio en manzana: 15, casa: 16 de Barrio Los Pinares - Cerrillos, en merito al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra Soledad Noemí Ríos; DNI N°: 28.706.594, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales - Subsidios del Plan de Asistencia Crítica – Resolución N°: 002/2020.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2.020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 399/2020.

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Municipalidad de San José de los Cerrillos y la Licenciada en Trabajo Social Sra. Gabriela Rosario Huergo; DNI N°: 35.477.265, mediante Resolución Municipal N°: 299/2020; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante tramite municipal N°: 1976/2020, de fecha 25 de agosto de 2020, la Lic. en Trabajo Social Sra. Gabriela R. Huergo, hizo saber que por motivos profesionales y familiares, se ve imposibilitada de seguir prestando servicios a partir de fin del corriente mes;

Que, ante lo expuesto y en el marco de la Ley 7534 Carta Orgánica Municipal, el Ejecutivo Municipal considera pertinente dar por concluida la relación contractual, por lo que se hace necesario dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DAR POR CONCLUIDA, la relación contractual entre la Municipalidad de San José de los Cerrillos, y la Lic. en Trabajo Social Sra. Gabriela Rosario Huergo; DNI N°: 35.477.265 – MP 604, con domicilio en Mar Arábigo N°: 1335 de Salta – Capital, a partir del día uno (1) de septiembre de 2020, en merito al considerando expuesto.

ARTICULO 2°: AGRADECER, a la Lic. en Trabajo Social Sra. Gabriela Rosario Huergo, por los servicios prestados en la administración pública municipal.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 400/2020.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 1357/2020, de fecha 27 de julio de 2.020, diligenciado por el Sr. Horacio Herald Neri, DNI N°: 23.542.210, con domicilio en Buque Bahía Paraíso Medidor 16 de Barrio 2 de Abril - Cerrillos; y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, el Sr. Neri se dirigió al Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar una ayuda económica para poder solventar gastos médicos, motivado en la difícil situación económica que se encuentra atravesando por no tener trabajo;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal, a cargo de la Sra. Leila Vanina Usy;

Que, en virtud de lo expuesto, desde Secretaria de Desarrollo Social, luego de haber considerado y evaluado que el Sr. Neri Horacio heraldo , es carente de recursos con alto riesgo social por no poseer un empleo formal, es que esa Secretaría de Desarrollo Social resolvió otorgarle un subsidio de \$ 2.500 (pesos: dos mil quinientos) por el mes de Agosto/2020. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria interviniente, ha dispuesto acceder al formal pedido, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, de acuerdo a los preceptos establecidos en el Artículo 43 de la Ley N°: 7534;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) al Sr. Horacio Herald Neri, DNI N°: 23.542.210, con domicilio en Buque Bahía Paraíso Med. 16 del B° 2 de Abril - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2°: EL SUBSIDIO ACORDADO, al Sr. Horacio Herald Neri, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiocho (28) días del mes agosto del año 2.020. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°:402 /2020

VISTO:

La resolución municipal N° 395/2020 y la resolución del Comité Operativo de Emergencias de la Provincia de Salta de fecha 31 de Agosto y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los informes epidemiológicos brindados por los organismos provinciales y municipales competentes, los contagios en la provincia de Salta y particularmente en el nuestro Municipio han aumentado notablemente y en pocos días.

Que, en este orden de ideas y aunando criterios con el Gobierno y el COE Provincial, y en pos de la seguridad y protección del derecho a la salud personal y a la vida de cada ciudadano sin perder de vista que la materialización y concreción de estos se encuentra ineludible y necesariamente vinculada con la salud pública es que el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus facultades considera necesario, oportuno y conveniente adoptar nuevas medidas dentro del ejido Municipal que se encuentren en sintonía con las adoptadas a nivel Provincial.

Que, habiendo aumentado significativamente la cantidad de casos registrados en nuestro municipio resulta indispensable adoptar nuevas medidas de prevención y protección de la salud.

Que, este incremento de casos es consecuencia inmediata y directa de la falta de responsabilidad social de los ciudadanos que incumplen sistemáticamente con las medidas de prevención dictadas al efecto; por tanto y siendo obligación y deber del estado la protección de la población es que el Departamento Ejecutivo Municipal ha resuelto dictar nuevas medidas de restricción prorrogar las que considera convenientes necesarias para que los sectores cuyos ingresos dependen de su actividad económica sigan generándolos sin poner en riesgo a todos los ciudadanos.

Que, por otra parte y ante la ausencia de conciencia social que derivará eventualmente en un contagio a gran escala y ante la declaración de circulación comunitaria en la Capital de la Provincia de Salta y advirtiendo al cercanía de la misma con nuestro municipio, es que resulta oportuno, conveniente y necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus facultades sancionatorias establezca multas que se aplicaran a aquellos que hagan caso omiso a las disposiciones dictadas en el marco de la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 152 inc q, dd, kk, ll de la Carta Orgánica Municipal y en el marco de la emergencia sanitaria existente en el Municipio de San José de los Cerrillos; esta decisión resulta indispensable toda vez que no existe garantía acerca de la posibilidad de sesionar el Concejo Deliberante, sin perjuicio de ello y de corresponder, oportunamente deberá remitirse una ordenanza ad referendum al Cuerpo Deliberativo.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal fundado en el principio de autonomía municipal de la que goza la Municipalidad de San José de los Cerrillos y en ejercicio de sus facultades y de conformidad a los considerandos expuestos resulta necesario dictar el presente instrumento legal.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY RESUELVE

ARTICULO 1°: PRORROGAR, el artículo 2,3,4,5,9,10,11 de la Resolución Municipal N°395/2020, desde el día 31 de Agosto del corriente hasta el día 06 de Septiembre inclusive.

ARTICULO 2°: PROHIBIR la práctica de los deportes colectivos e individuales en todo el ejido municipal desde el día 31 de Agosto hasta el día 06 de Septiembre de 2020.

ARTICULO 3°: SUSPENDER la atención al público de los locales gastronómicos, los que solo podrán realizar el servicio de delivery hasta las 24 horas, desde el día 31 de Agosto al 06 de Septiembre.

ARTICULO 4°: HABILITAR el funcionamiento de los gimnasios que se encuentren en el ejido municipal, debiendo reducir la asistencia en un 50% de su capacidad asegurando la distancia mínima social exigida de 2 mts, desde el día 31 de Agosto al 06 de Septiembre.

ARTICULO 5°: SUSPENDER la atención al público en el Municipio de San José de los Cerrillos desde el día 01 al 06 de Septiembre de 2020.

ARTITUCLO 6°: DISPONER que todos los agentes municipales de la Municipalidad de San José de los Cerrillos están exceptuados de concurrir a sus lugares de trabajo desde el día 01 al 06 de Septiembre de 2020, debiendo quedar a disposición de su superior ante cualquier necesidad laboral urgente.

ARTICULO 7°: ESTAN EXCLUIDOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6° de la presente, los agentes municipales dependientes de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que estén afectados a las tareas de alumbrado, barrido, limpieza y recolección de residuos, quienes deberán turnarse de acuerdo a la decisión de su superior inmediato.

ARTICULO 8°: ESTAN EXCLUIDOS DE LO DIPUESTO EN EL ARTICULO 6° de la presente, los agentes dependientes de la Dirección de Rentas, quienes deberán asistir a sus lugares de trabajo de manera rotativa para atención al público teniendo en cuenta la terminación del número de DNI (par días lunes, miércoles y viernes e impar, días martes y jueves).

ARTICULO 9°: PROHIBIR las reuniones sociales y familiares tanto en lugares públicos al aire libre como privados desde el día 31 de Agosto al 06 de Septiembre.

ARTICULO 10°: DISPONER LA APLICACIÓN DE MULTAS desde los \$5.000 a \$15.000 a aquellos que no cumplan con las medias aquí dispuestas.

ARTICULO 11°: DISPONER la prohibición de circular desde las 00 hasta las 06, desde el día 31 de Agosto al 06 de Septiembre.

ARTICULO 12°: SUSPENDER la emisión de las licencias de conducir desde el día 01 al 06 de septiembre de 2020.

ARTICULO 13°: DISPONER que la Secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de Transito funcionarán con guardias mínimas.

ARTICULO 14°: MANTENER la medida de **DISTANCIMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO** en todo el ejido municipal, debiendo respetarse indefectiblemente en cualquier actividad que se encuentre habilitada, las medidas de bioseguridad.

ARTICULO 15°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los 31 (treinta y un días del mes de Agosto del año 2.020 -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega